



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E S E

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

**LA JUNTA DIRECTIVA EN TRANSICIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE  
SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones” estableciendo como objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinara la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

Que en su artículo 2 Ibídem, establece la fusión de las “Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y el Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E”.

Que mediante Acuerdo 645 de 2016 el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020: “Bogotá Mejor Para Todos”.

La Superintendencia Nacional de Salud emitió el 21 de abril de 2016, la Circular Externa No. 000009, que obliga a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) vigilados por la Superintendencia a diseñar e implementar un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Los agentes enunciados en la Circular, son las Entidades Promotoras de Salud Régimen Contributivo y Subsidiado, Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y Privadas de los Grupos C1, C2 y D1, Empresas de Medicina Prepagada y Servicios de Ambulancia Prepagada.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE se encuentra dentro de los agentes enunciados en la Circular.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

El riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) es la posibilidad que, en la realización de las operaciones de una entidad, se introduzcan a la economía recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación al terrorismo, y/o que estas entidades puedan ser utilizadas por organizaciones al margen de la Ley como instrumento para adquirir, resguardar, ocultar, transportar, transformar, almacenar, conservar, custodiar, recolectar, entregar, recibir, aportar, promover, organizar, apoyar, mantener, financiar, sostener, administrar, invertir o aprovechar dineros, recursos y cualquier otro tipo de bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos de recursos vinculados con las mismas.

Para esto, la referida Circular, ordena a las Entidades a las que se dirige deberán adoptar unas políticas, procedimientos y herramientas mínimas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares de una.

Definir el Marco de Referencia, Instrumentos y Metodologías para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT, para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, para prevenir que en el desarrollo de su Objeto Misional pueda ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros provenientes de actividades ilícitas para dar apariencia de legalidad a los recursos generados de dichas actividades.

Conforme a lo expuesto y uso de las facultades legales conferidas,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E S E.

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Manual tiene como objetivo definir el marco de referencia, instrumentos y metodologías para la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, en adelante LA/FT, para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para prevenir que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Manual comprende las normas legales, los mecanismos e instrumentos para la prevención y control del LA/FT y tiene alcance a todas las áreas y procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

**ARTICULO CUARTO.** Para efectos el presente Manual, se establecen los siguientes términos y definiciones específicos:

Actividades de alto riesgo: Son aquellas actividades económicas mayormente utilizadas por organizaciones criminales para lavado de dinero y financiación de terrorismo.

Actividades delictivas. Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho.

Activos ilícitos: Son aquellos que provienen de cualquiera de los delitos consagrados como tales en las normas penales colombianas, como: extorsión, secuestro, enriquecimiento ilícito, rebelión, testaferrato, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Administradores: Son administradores, el (la Gerente), los (las) Subgerentes Administrativos, Financieros y Asistenciales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur ESE

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

**Administración del riesgo:** Cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia una efectiva administración de potenciales oportunidades y efectos adversos.

**Agentes económicos:** Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema

**Áreas geográficas de mayor riesgo:** Zonas del territorio nacional con mayor flujo de efectivo en razón de la existencia de pocas o ninguna organización bancaria, zonas de conflicto, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

**Accionistas o Socios:** Son aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

**Autocontrol:** Es la voluntad de la Subred y sus administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesto la Empresa.

**Beneficiario final:** Es toda persona natural o jurídica destinataria de los recursos objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

**Clientes/usuarios:** toda persona natural o jurídica, diferente a sus pacientes, con la cual la SUBRED establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

**Comportamiento financiero:** Patrón de comportamiento financiero o transaccional dado por la magnitud, frecuencia y uso de los servicios financieros que registre el cliente.

**Conflicto de intereses:** Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales los miembros de la Junta Directiva, los empleados del Nivel Directivo, que deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de



## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de sus propios intereses, los de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiara patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para sus familias o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

**Control de riesgo LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, practicas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

**Debida diligencia (Due Diligence):** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones en la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

**Debida diligencia avanzada:** Equivale a la definición anterior, pero con un mayor nivel de cuidado, diligencia e investigación.

**Delito:** Es la acción u omisión descrita en la ley, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.

**Colaboradores:** Personas naturales que prestan a la Subred sus servicios personales mediante un contrato de trabajo o por prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad en un espacio de tiempo determinado.

**Enriquecimiento ilícito:** Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.



## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la organización durante un intervalo particular de tiempo.

**Factores de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Subred.

**Financiación del terrorismo (FT):** Es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita para realizar actividades terroristas. Delito descrito en el artículo 345 del Código Penal. Apoyo económico a las personas que fomentan actos terroristas, fondeo o inyección de capital

**Fuentes de riesgo:** Son los agentes generados del riesgo LA/FT de una empresa que se deben tener en cuenta para identificar las operaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza en ente económico:

**Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, es decir los socios, accionistas, empleados clientes y proveedores de bienes y servicios.

**Productos:** Bienes y servicios que ejerce una empresa en función de su actividad social.

**Canales de Distribución:** Medios por los cuales una empresa comercializa y distribuye sus productos o servicios.

**Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de la/ft en donde el empresario ofrece o compra su producto.

**Gestión del riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Grupo de acción financiera GAFI:** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

**Herramientas:** Son medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para la administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

**Jurisdicciones:** Ciudad o país donde está ubicado el domicilio de los clientes, o el lugar de donde provienen o terminan sus recursos financieros.

**Lavado de activos (LA):** Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito con el fin de introducirlos en la economía a través del sector real o el sector financiero. En la mayoría de los países del mundo ésta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

**Listas restrictivas (nacionales e internacionales):** Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Son listas de control que alertan sobre la presencia de un evento de riesgo relacionado con el registro de personas naturales o jurídicas que han sido vinculadas o condenadas por estar relacionadas con situaciones o procesos judiciales que tienen que ver con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, o delitos conexos a los mencionados. Adicionalmente pueden ser consultadas las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

**Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se verifica y evalúa la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos o procesos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

empleados en la organización, mediante la identificación de logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados frente al LA/FT. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación de los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

**Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del código penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

**Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma, o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación inusual:** Son inusuales aquellas transacciones, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados /usuarios/clientes/inversionistas, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado, pero que al analizar el origen de los recursos estos concluyen en una explicación conocida y aceptada por la organización.

**Operación sospechosa:** Son sospechosas aquellas operaciones o transacciones que por su cuantía, características o por la cantidad de transacciones realizadas no guardan relación con la actividad económica del cliente, que no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado o que se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado; que sus particularidades pueden conducir razonablemente a sospechar que se está usando la operación financiera para ocultar, transferir, invertir o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

**Paraísos Fiscales:** Lugares geográficos que por sus condiciones especiales se consolidan como centros atractivos de lavado de activos. Sus principales características son: estricta reserva bancaria, laxas políticas tributarias, bajos impuestos, facilitan la conformación de sociedades de papel, permiten la existencia de cuentas numeradas o bajo seudónimos, permiten el funcionamiento de sociedades off – shore (fuera de tierra).

**PEPS: Personas Expuestas Públicamente:** Personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la Subred al riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre éstos o gozan de reconocimiento público.

**Políticas:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT. Deben hacer parte del proceso de gestión de riesgo de LA/FT.

**Práctica Insegura:** Es la realización de operaciones sin el cumplimiento y la observancia de las normas legales y disposiciones especiales dictadas por los Organismos de Control del Estado, en especial sin cumplir con la debida diligencia en el proceso de conocimiento del cliente.

**Prevención de riesgo de LA/FT:** Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

**Reportes externos:** Son los reportes obligatorios (ROS), que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur ESE

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

**Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la Subred y deben ser efectuados por escrito mediante correo electrónico y con carácter confidencial, por cualquier colaborador que tenga conocimiento de una posible operación inusual, dirigido al Oficial de Cumplimiento.

**Riesgo de LA/FT:** Es el posible impacto negativo, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Subred, sus unidades prestadoras de servicios de salud por su propensión a ser utilizadas directamente o a través de sus operaciones para la comisión de delitos por parte de sus usuarios o clientes, y como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. También se derivan riesgos por el hecho de no efectuar los reportes correspondientes ante la UIAF.

**Riesgos asociados al LA/FT:** Son los riesgos asociados a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio, que son los riesgos a los que se exponen las organizaciones, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera.

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de activos y de la Financiación del terrorismo, el cual se instrumenta a través de etapas y elementos interrelacionados de forma organizada y metódica.

**Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación). Se aplica a asociados, clientes, usuarios.

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares relacionadas con el proceso de los actos propios advertidas al interior de la organización y que puede ameritar un reporte ante la UIAF. Son hechos, situaciones, eventos, cuantías y demás información que la Subred, determine como relevantes, a partir de los cuales se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur ESE

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que en el desarrollo de la prevención y control del riesgo de LA/FT, se ha determinado como normal.

SIREL: Sistema de reporte en línea de la UIAF

Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF: Es una unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene por objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

SOFTWARE WORLD COMPLIANCE Y APLICATIVO LAFT Herramientas tecnológicas que permiten realizar las consultas en listas de lavado de activos, financiación del terrorismo y listas internaciones vinculantes para Colombia de personas naturales y jurídicas con el fin de demostrar debida diligencia frente al cumplimiento de la norma a través de controles preventivos, detectivos y correctivos asociados a los procesos de contratación de la Subred.

**ARTÍCULO QUINTO.** Es deber de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, sus órganos de administración, de gestión, de control, Oficial de Cumplimiento, colaboradores responsables en los procesos de contratación y demás colaboradores, aplicar de forma estricta la ejecución de las siguientes políticas:

- La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur a través de todas sus unidades prestadoras de servicios de Salud, promulga y expone su compromiso institucional para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de prevención y control del LA/FT han determinado o llegaren a determinar las autoridades y organismos de vigilancia y control pertinentes y las que por iniciativa propia se establezcan dentro de la Subred.

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**"Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"**

- La Junta Directiva de la Subred debe asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención y control del LA/FT.
- El marco de referencia, directrices, lineamientos y metodologías de la Gestión del Riesgo de LA/FT de la Subred se encuentra dentro del marco del Sistema Integrado de Gestión, entendido este como el conjunto de tareas sistemáticas para planear, hacer, verificar y actuar frente al riesgo.
- Los administradores, representantes legales, directivos y todos los colaboradores de la Subred deben comprometerse a prevenir que la ESE sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas relacionadas con LA/FT.
- Los administradores, representantes legales, directivos y todos los colaboradores deben comprometerse a prevenir que la organización tenga vínculos con personas naturales y/o jurídicas relacionadas con actividades de LA/FT y a detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a LA/FT.
- La Gerencia de la Subred es responsable de asignar los roles y responsabilidades para la implementación y desarrollo del sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT en cada una de las áreas y a los colaboradores que considere pertinentes de acuerdo con su estructura organizacional, normatividad aplicable y cadena de valor.
- La Gerencia de la Subred está en la obligación de asignar los recursos humanos, financieros, técnicos, tecnológicos y logísticos que sean necesarios para la gestión del riesgo LA/FT. El Oficial de Cumplimiento deberá contar con las facultades y recursos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

- La Junta Directiva, los directivos y demás colaboradores de la Subred se abstendrán de generar conflictos de intereses derivados o relacionados con la detección y análisis de operaciones inusuales y con la determinación de reporte de operaciones sospechosas. De encontrarse ante una situación de conflicto de intereses, algún miembro de la Junta Directiva, los directivos o colaboradores, éstos deberán informar de su existencia.
- Todos los colaboradores de la Subred están en la obligación de cumplir las políticas, procesos y procedimientos aplicables en el desarrollo, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT, orientando sus acciones a la mitigación de los riesgos e identificación de operaciones inusuales, estando obligados a reportar a las áreas de cumplimiento acerca de cualquier situación u operación inusual o sospechosa de la cual tengan conocimiento directa o indirectamente.
- En la Subred no se realizarán operaciones con bancos comerciales o con entidades financieras no constituidas legítimamente, que no tengan presencia física en algún país (shell banks), ni con empresas ubicadas en países o jurisdicciones que carecen de políticas adecuadas para controlar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cada una de las unidades prestadoras de servicios de salud de la Subred deberá garantizar:

- La adopción de políticas claras respecto a la utilización de los medios financieros, así como sobre los perfiles de quienes pueden acceder a su manejo.
- La práctica de una política clara respecto de las certificaciones y recomendaciones, instrumentos aprovechables por otra empresa para el conocimiento del cliente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

- La identificación de todos los factores de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de la empresa y el establecimiento y actualización periódica de controles al respecto.
- La Subred no podrá realizar ninguna operación comercial o contrato si un potencial proveedor, prestador o nuevo colaborador aparece registrado en las listas SDNT (Lista Clinton) o en la Lista de Terroristas emitida por la organización de Naciones Unidas (Lista ONU) y si un asociado, cliente o proveedor activo es registrado en la lista SDNT (Lista Clinton) o en la Lista ONU, la Subred deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación comercial y no podrá realizar ninguna nueva operación con él.
- Los colaboradores implicados en la detección y reporte de operaciones sospechosas que se hayan intentado o se hayan efectuado en la organización y que se hayan comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, deberán guardar absoluta reserva sobre la misma.
- Ninguna persona vinculada a la Subred podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999. El análisis de las operaciones de un cliente o usuario, debe ser de manejo “confidencial” y por ningún motivo esta persona debe ser informada de los reportes realizados a las autoridades correspondientes.
- La Subred establecerá políticas de aceptación, rechazo, exclusión o desvinculación de clientes y proveedores, definiendo cuales mercados no son objetivo, las actividades económicas de riesgo superior, las zonas vulnerables al lavado de activos y en consecuencia las medidas de debida diligencia que deben adoptar.
- El conocimiento de los clientes, proveedores y demás relacionados contractualmente, de su moralidad comercial y personal, estilo de vida y origen de sus negocios se convierten en factores de análisis. Es necesario verificar la información suministrada y cualquier duda en estos aspectos deben aclararse

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

debidamente antes de realizar contratos de venta o prestación de productos o servicios.

- Las administradores, representantes legales y directivos deben comprometerse en crear y fortalecer una cultura organizacional orientada a anticipar y gestionar los riesgos de LA/FT de la organización y a crear en los empleados una cultura de autocontrol, mediante habilidades en la identificación y valoración de riesgos operativos, jurídicos y reputacionales a los cuales puede verse expuesta la Subred y su recurso humano, por lo cual estos temas serán prioritarios en los procesos de formación del talento humano. Para ello, la Subred destinará los recursos que considere pertinentes en formación y generación de campañas sobre la importancia y la naturaleza de la gestión del riesgo de LA/FT, difusión de políticas y prácticas deseables, controles internos y difusión de casos internos y externos.
- Se realizará la divulgación y socialización de las políticas LA/FT a todos los colaboradores sobre el concepto y el impacto de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Adicionalmente se dará capacitación, inducción y acceso a las herramientas de control a aquellos colaboradores responsables de los procesos de contratación definidos en este manual.
- El Oficial de Cumplimiento de la Subred en coordinación con el área de Talento Humano, debe socializar la normatividad vigente, políticas y procedimientos internos, actualizaciones y modificaciones que se relacionen con la prevención y control del LA/FT entre los administradores, directivos y demás colaboradores.
- Los colaboradores que incumplan las políticas, procedimientos relativos a la Gestión del Riesgo de LA/FT serán sujetos de sanciones, de conformidad con la ley.
- **ARTICULO SEXTO.** Estructura y Gobierno para la Gestión de Riesgo de LA/FT. La Junta Directiva, la (el) Gerente, la Revisoría Fiscal, la Oficina de Gestión Pública y Autocontrol, el Oficial de Cumplimiento, los Subgerentes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**"Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"**

Administrativos, Financieros y Asistenciales, y todos los colaboradores deberán cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

### 6.1. Junta Directiva

- La Junta Directiva de la Subred como Órgano de Administración Permanente y máximo órgano rector en materia de Gestión del Riesgo de LA/FT, asume el mayor compromiso en cuanto a la adopción de normas y políticas que permitan implementar mecanismos y procedimientos adecuados para prevenir y controlar eventos de riesgo del LA/FT, por lo tanto le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

6.1.1. Aprobar el proyecto de la política del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de LA/FT presentado por la Gerencia, con base en los estatutos y lineamientos de la Subred y en los requisitos expedidos por los entes de control internos y externos.

6.1.2. Fijar las políticas, definir los mecanismos e instrumentos que se aplicarán en relación con la gestión de riesgo del LA/FT

6.1.3. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes semestrales que presente la Gerencia Legal en cumplimiento de esta política.

6.1.4. Aprobar los cambios y modificaciones al manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT presentado por el Representante Legal.

6.1.5 Aprobar los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT.

### 6.2. Gerencia Subred Integrada de Servicios de Salud Sur



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur ESE

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

6.2.1. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva en relación con este Sistema.

6.2.2. Asegurar la implementación y el mantenimiento adecuado de cada una de las etapas y elementos del sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT

6.2.3. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo de LA/FT a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad.

6.2.4. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de establecer el cambio cultural de implementar el sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos LA/FT

6.2.5. Realizar un seguimiento permanente de la aplicación del sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de LA/FT, incluyendo los aspectos de cultura organizacional requeridos para su buen desarrollo.

6.2.6. Garantizar los recursos técnicos, físicos, humanos y tecnológicos para implementar y mantener en funcionamiento de este sistema SAGRLAFT.

6.2.7. En cumplimiento de las autorizaciones y delegaciones otorgadas por la Junta Directiva, adoptar las decisiones a que haya lugar en cuanto a la exclusión de clientes, proveedores, prestadores y colaboradores según el caso, y en cuanto a la terminación unilateral de relaciones comerciales o contractuales con personas relacionadas con el LA/FT, de conformidad con los informes presentados por el Oficial de cumplimiento.

6.2.8. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de LA/FT, incluyendo, entre otros, el nivel de riesgo, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área y/o empresas responsables.

6.3. Oficial de Cumplimiento.

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

- Es aquella persona designada por el Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, quien tiene la responsabilidad de dirigir la aplicación de las medidas de prevención y detección de posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, mantener una base sólida de información y un control adecuado sobre las transacciones que realiza la Empresa y de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas sobre LA/FT emitidas por los entes de vigilancia y control, o por otras entidades, organismos o autoridades del estado competentes, razón por la cual para la asunción de sus responsabilidades, esta persona debe contar con el apoyo de la alta gerencia. Adicionalmente debe coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas los colaboradores.

**6.4. Todos los colaboradores**

6.4.1. Conocer los riesgos y cumplir las políticas y procedimiento LA/FT que son inherentes a sus actividades y ser responsables por adelantar una eficiente gestión, control y reporte interno de los mismos, lo cual debe formar parte de la evaluación de desempeño de cada colaborador.

6.4.2. Participar activamente en las capacitaciones y cursos obligatorios u opcionales que sobre la gestión de riesgos de LA/FT sean puestos a disposición de los colaboradores.

6.4.3. Evitar y en todo caso reportar todo conflicto de interés, propio o de terceros, que pueda presentarse en cuanto a su responsabilidad frente a la gestión de los riesgos de LA/FT.

**ARTICULO SEPTIMO.** Riesgos asociados al LAFT: Además de las sanciones administrativas, civiles o penales que acarrear los delitos de LA/FT, también conllevan los denominados riesgos asociados. Se entiende por estos, aquellos que se derivan de las consecuencias negativas que les genera a una empresa, sus socios o accionistas, a los administradores, a los empleados y contrapartes un evento de LA/FT. Estos riesgos son:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E S E.

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”

7.1. Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales relacionados con el LA/FT.

7.2. Riesgo Legal: Es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención y el control de LA/FT.

7.3. Riesgo Operacional: Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

7.4. Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Subred, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT. El relacionado, incluye a personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre las empresas o unidades de negocio.

**ARTICULO OCTAVO. MECANISMOS Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT:** Con el fin de minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades desarrolladas por la Subred se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo se implementarán los siguientes mecanismos:

8.1. Conocimiento del mercado e identificación de las situaciones que puedan generar a las empresas riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realizan: Cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, el representante legal deberá evaluar el riesgo de LA/FT que ello implica, dejando constancia de este análisis.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

Deben revisarse todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa, con el propósito de identificar las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT. Esta identificación implica evaluar las fuentes de riesgo, es decir contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial.

Como resultado del análisis del contexto la Subred, determinará los factores o fuentes del riesgo de LA/FT que deben ser objeto de administración y control:

8.1.1. Las contrapartes, vale decir, personas naturales o jurídicas con las que se realizan operaciones de Tesorería, proveedores).

8.1.2. Los productos

8.1.3. Los canales de distribución

8.1.4. Las áreas geográficas o jurisdicciones

Una vez identificadas las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT, según las fuentes de riesgo, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

8.2. Procedimientos de debida diligencia: La debida diligencia es el conjunto de procesos que debe realizar la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur para la incorporación de los documentos e información exigida por la Ley en desarrollo del objeto social y en cumplimiento de los controles de constitucionalidad y legalidad, la cual debe ser implementada a la medida de cada empresa, es decir, según las características particulares del negocio y la forma de comercialización de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende entre otras, las siguientes actividades:

8.2.1. Aplicación estricta de los procedimientos diseñados para la vinculación y actualización de datos de: clientes, proveedores, prestadores, colaboradores y usuarios actuales y potenciales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E S E

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

8.2.2. Conocimiento de personas expuestas públicamente (PEP's)

8.2.3. Conocimiento de los proveedores y prestadores

8.2.4. Conocimiento de socios o accionistas

8.2.5. Conocimiento de colaboradores

8.2.6. Otras medidas de debida diligencia

8.3. Conocimiento de clientes y usuarios actuales y potenciales: La Subred debe definir, de conformidad con sus riesgos y normatividad aplicable, el grado de importancia o no de conocer sus clientes, socios o accionistas y usuarios y por lo tanto los mecanismos, las formas y herramientas de hacerlo. Lo anterior como mecanismo de control para la prevención del riesgo de un posible contagio de actividades relacionadas con el LA/FT.

Para el análisis de estas operaciones se debe construir una base de datos que permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras y debe determinar que clientes potenciales constituyen mayor riesgo de LA/FT para su negocio.

8.4. Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente PEP's: Cada una de las Unidades de la Subred debe definir y describir procedimientos especiales para la vinculación de dichas personas, dentro de cada una de ellas, indicando que la aprobación de su vinculación requiere de una instancia superior al interior de la organización, la cual debe estar claramente definida y debidamente divulgada.

Los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, exigir más controles, una debida diligencia avanzada y la negociación debe ser aprobada por una instancia superior a quien desarrolla, al interior de la organización los procesos de conocimiento de los clientes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

8.5. Conocimiento de proveedores y prestadores: En las relaciones contractuales con los proveedores/contratistas/prestadores, así como en el recibo de bienes recibidos en dación en pago y como la venta posterior de los mismos, se debe actuar con toda diligencia y efectuar controles.

Se debe contar con mecanismos y procedimientos para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales, han sido debidamente nacionalizados, no son productos de contrabando, no sean elementos de venta restringida y si lo son, que tengan las debidas autorizaciones o licencias.

Lo anterior es importante porque los bienes que provienen de las actividades ilícitas y el LA/FT están íntimamente ligados. Si se tienen dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, se debe exigir una declaración del representante legal del proveedor sobre el origen de sus recursos financieros y dinerarios.

Debe tenerse especial diligencia cuando el precio del bien o servicio que ofrece el proveedor a la empresa sea notablemente inferior al mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, las empresas y unidades de negocios deben construir una base de datos que les permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

8.6. Conocimiento de colaboradores: La Subred debe establecer claras políticas sobre selección, vinculación y mantenimiento de información de todos sus colaboradores, quienes en el desempeño de sus funciones o actividades deben cumplir estrictamente con el Reglamento Interno de trabajo, lo pactado en el respectivo contrato y con las políticas, normas y procedimientos de la empresa.

Se deben verificar los antecedentes de sus colaboradores tanto actuales como por vincular. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

que labore o preste servicios en la Subred se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes frente al riesgo LAFT

8.7. Otras medidas de debida diligencia: Si una negociación no requiere la presencia física de las partes, es indispensable que la empresa adopte las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quién realizará la transacción.

Previamente a la celebración de cualquier negocio de venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte y la cuantía lo amerite, se deben consultar los nombres en las listas internacionales expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia.

Los procesos de conocimiento de clientes, empleados, aliados, proveedores y prestadores aplicados por otros entes económicos públicos o privados no eximen de la responsabilidad a la Subred de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

Para aquellas operaciones que les generen mayor riesgo, las empresas y unidades de negocio deberán tomar las medidas necesarias que les permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

8.8. Reglamentar el manejo de dinero en efectivo: Para prevenir el riesgo de LA/FT en la Subred se establecerán controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes y proveedores y en lo posible utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. Para tal efecto el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el área de Riesgo realizarán un análisis de estos riesgos con el fin de proponer a la Administración controles que mitiguen los riesgos asociados al manejo del dinero en efectivo.

8.9. MECANISMOS Y MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT: La Subred debe adoptar los mecanismos necesarios que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

hayan realizado o se intenten realizar, sean utilizados para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar el terrorismo.

El control implica la detección de las operaciones que no se ajustan a la normalidad del negocio el análisis correspondiente para determinar si se trata de posibles operaciones sospechosas. Los procedimientos que se implementen para el control del riesgo de LA/FT deben tener en cuenta, como mínimo lo siguiente:

8.9.1. Crear controles para reducir las situaciones que generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que se realizan, diseñando o estableciendo medidas y controles que no permitan la realización de operaciones que no se ajusten a las políticas y procedimientos establecidos. Estos controles se deben desarrollar o implementar de acuerdo con las situaciones específicas que puedan generar riesgo de LA/FT en cada operación y teniendo en cuenta las características de la Subred y sus fuentes de riesgo.

8.9.2. Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas estableciendo y contando con herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas, teniendo en cuenta su naturaleza específica, tamaño, características particulares y normatividad aplicable.

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus clientes, usuarios, proveedores, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias del giro ordinario de las empresas o unidades de negocio.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

8.9.3. Conservación de Documentos. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos. La Subred debe adoptar y contar con procedimientos que le permitan garantizar el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con los sistemas de gestión

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

de riesgo de LA/FT, lo cual garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, disponibilidad y confidencialidad de la misma.

Se prohíbe en la Subred la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes y debe ser adecuadamente conservado.

Cualquier persona natural o jurídica que exija que el negocio o contrato se realice sin dejar huella, sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto, configura una operación inusual que debe ser analizada por el posible riesgo de LA/FT que conlleva.

8.9.4. Reporte a la UIAF de las operaciones intentadas y operaciones sospechosas (ROS): Si un colaborador de la Subred llegara a tener conocimiento de una operación sospechosa o una operación intentada, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento para que éste, después de verificado el caso, en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica realice de forma inmediata el reporte a la UIAF de acuerdo a lo establecido en el literal 6.4 de la Circular externa 100-5 de la Superintendencia de Sociedades.

Se debe entender por inmediato, el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto no se necesita que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en el presente Manual.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.

## **Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

Los soportes de la operación reportada, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dato que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

8.9.5. Divulgación y Comunicación: La Gerencia y el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el área de comunicaciones establecerán los mecanismos y medios de divulgación interna y externa de las políticas LAFT.

La Subred debe proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en él contenida.

También, deben proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, garantizando el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

8.9.6. Capacitación: La Subred debe establecer un programa de capacitación sobre el sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, creando conciencia e informando sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del Sistema para los colaboradores del Grupo, brindando herramientas eficaces para su cumplimiento.

La capacitación es un factor crítico de éxito en la implementación y mantenimiento de cualquier Sistema de Gestión de Riesgo, derivado de esto, se establece que la Subred contará con un plan de capacitación para los temas relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo LA/FT.

La Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y el área de Talento Humano de la Subred deberán definir y realizar seguimiento al Plan de Capacitación, garantizando como mínimo el cumplimiento de lo dispuesto en los manuales y normas aplicables:

- Tener una periodicidad anual
- Ser brindado a todos los colaboradores.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E

## Acuerdo 22 de 2016 (16 de diciembre de 2016)

**"Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"**

- Ser impartido en los procesos de inducción de nuevos colaboradores
- Ser constantemente revisado y actualizado
- Los contenidos deben divulgar el conocimiento, los procedimientos y mecanismos y su forma de aplicación y también deben buscar la concientización de los colaboradores.
- Disponer del registro anual de las capacitaciones realizadas y su cobertura entre los colaboradores
- Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos
- Señalar el alcance y los medios que se emplearán para evaluarlos

**ARTICULO NOVENO.** Cumplimiento de la debida diligencia. En la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur con el fin de mitigar y controlar los riesgos asociados a Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, cumpliendo y demostrando debida diligencia frente a la aplicación de la norma señaladas en este acto, se establece el siguiente procedimiento de revisión en listas LAFT de colaboradores, proveedores y prestadores así:

9.1. Responsables: Los Subgerentes Administrativos y/o a quienes deleguen la función de realizar las entrevistas previas para la contratación de colaboradores.

El Líder de Contratación y/o a quienes se delegue la función de elaborar contratos con proveedores, prestadores y clientes.

9.2. Procedimiento: Los responsables mencionados, antes de que la Gerencia suscriba cualquier tipo de contrato, deberán ingresar con su clave de red a través del aplicativo LA/FT, que para el efecto se desarrolle y consultaran al posible aspirante digitando el número de Identificación completo y los nombres y apellidos completos en caso de corresponder a personas naturales, tratándose de personas jurídicas deberán digitar el nombre de la razón social como figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal sin abreviaciones, nombres y apellidos completos y número de identificación de: Representante Legal principal y suplentes (cuando aplique), Miembros de Junta Directiva tanto principales como suplentes, del Revisor Fiscal tanto

**Acuerdo 22 de 2016  
(16 de diciembre de 2016)**

**“Por el cual se establece el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”**

principal como suplente si lo tuviere y de cualquier otra persona que figure en este Certificado.

Si el resultado de la búsqueda es negativo o positivo con categoría PEP (Persona Públicamente Expuesta) se deberá imprimir la consulta realizada, la cual se anexará a la carpeta del posible trabajador, proveedor, prestador, cliente, como prueba de ingreso o al expediente del futuro contrato, orden de compra u oferta de mercantil para que continúe su proceso de contratación final.

Si el resultado de la consulta es Positivo sin categoría, o con categoría Sanción List, Investigación o cualquier otra categoría diferente a PEP, deberán imprimir la consulta realizada, se anexará a la carpeta del sujeto objeto de consulta e informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico, quien realizará las indagaciones pertinentes para obtener más detalles al respecto.

Hasta tanto el Oficial de Cumplimiento no haya hecho la revisión correspondiente y les informe vía email, el proceso de contratación queda paralizado.

Si la persona natural o Jurídica consultada en las listas de Control aparece reportada y luego de la revisión del Oficial de Cumplimiento se confirma su identidad y el reporte en listas, este informará de forma inmediata a la Gerencia y a la Oficina Asesora Jurídica de dicha situación para que en conjunto con ellos se determine el paso a seguir incluyendo su posible reporte a la UIAF.

Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contrato

**ARTICULO DECIMO.** Proceso para la Gestión del Riesgo: La Gestión del Riesgo de LA/FT forma parte del Sistema Corporativo de Gestión de Riesgos y del sistema de Administración de Riesgos del Sector Salud SAR y como tal se incorporará a los procesos de la Subred como herramienta de Gestión Gerencial, propendiendo por la continuidad, la viabilidad y la sostenibilidad de la misma.

Es un proceso iterativo e integral que parte con el establecimiento del contexto y culmina con la comunicación, divulgación y monitoreo de los riesgos identificados.